

Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia», junto con la certificación del Registro de Fundaciones comprensiva de todas las inscripciones relativas a la Fundación, para que se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, al dejar de ser de competencia estatal el ejercicio del Protectorado sobre la mencionada Fundación.

#### Fundamentos de Derecho

1.<sup>º</sup> Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con los artículos 1.1 y 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, cuando establecen respectivamente que «Corresponde a la Consejería de Cultura la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las siguientes competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía: (...) las fundaciones y las asociaciones de carácter cultural y artístico; asociaciones, federaciones...» y «Corresponde al Consejero, como titular del Departamento, la representación, planificación, iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios de la Consejería, el ejercicio de las competencias que en materia de fundaciones culturales y privadas atribuye el Decreto 2930/1972, de 21 de julio al titular del Departamento (...).».

1.<sup>º</sup> El artículo 27 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General establece la posibilidad de modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, debiéndose comunicar la modificación al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Tal modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones y de Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general. En este caso es de aplicación el régimen jurídico establecido en la Ley 30/94, a efectos de reconocer su eficacia conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Código Civil, sin perjuicio de lo regulado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que establece un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Ley, para que las Fundaciones ya constituidas adapten sus Estatutos a lo dispuesto en la misma.

2.<sup>º</sup> Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la modificación de los Estatutos de la Fundación recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

Primero.—Ordenar la inscripción de la «Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia» en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Segundo.—Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la «Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia» y ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de marzo de 2003.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**8507**

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido a vehículos a motor, marca Wayne Dresser, modelo iGEM, fabricado por la empresa «Dresser Europe GmbH», en Alemania.*

#### Antecedentes de hecho

Primero: Se presenta solicitud de aprobación de modelo para el sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido a vehículos a motor marca Wayne Dresser, modelo iGEM, por parte de Don Carlos Manuel Leal Barroso Hipólito, en nombre y representación de la Entidad «Gasodata España, S.L.», con domicilio social en la calle Virgen de Lluc, n.º 126, 1.<sup>º</sup> izqda.-28027-Madrid.

Segundo: Adjunta a dicha solicitud se aporta la documentación exigida, así como memoria descriptiva del modelo y de su funcionamiento. Se realiza el estudio de dicha documentación comprobando que el diseño del sistema cumple los requisitos establecidos.

Tercero: La entidad aporta, asimismo, informe técnico favorable emitido por el Centro Español de Metrología, con referencia CEM-ITC-02/0190-6.7, en el que se acredita que los sistemas presentados a ensayo son conformes con la legislación vigente.

Cuarto: Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

#### Fundamentos de Derecho

Primero: Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo: La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control Metroológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988, por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios, y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de sistemas de medida.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve

Primero: Conceder aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido a vehículos a motor marca Wayne Dresser, modelo iGEM, a favor de la Entidad «Gasodata España, S.L.», inscrita en el registro de control metrológico con el n.º 16-H-005.

Las denominaciones y características de los sistemas son:

Marca: Wayne Dresser.

Modelo: iGEM.

Versión: 390, 395, 687, 687H, Harmony, Global Vista, Global Century, Global Star HH, Global Star LHR, H500 SAT y 395 SAT.

Cada sistema de medida está compuesto por uno o varios subsistemas protegidos por la misma carcasa y funcionando conectados a un único calculador y dispositivo indicador común, marca Wayne Dresser, modelo iGEM.

Cada uno de estos subsistemas está formado por un módulo hidráulico global marca Wayne Dresser, modelo MGH, compuesto por:

— Un filtro de entrada.

— Una bomba de aspiración Wayne Dresser, modelo Compact, o bien una bomba sumergida (en aquellos casos en los que el sistema esté alimentado por una bomba central).

- Dos medidores de volumen Wayne Dresser, que forman el dominado 2PM6.
- Uno o dos emisores de impulsos marca Wayne Dresser, modelo WIP.

Para aquellos subsistemas que contienen 2 medidores, el líquido medido puede ser dispensado a través de dos boquereles simultáneamente (el mismo producto a cada lado del aparato surtidor/dispensador).

El sistema de medida se comercializa integrado en 11 versiones diferentes de aparato surtidor/dispensador denominadas 390, 395, 687, 687H, Harmony, Global Vista, Global Century, Global Star HH, Global Star LHR, H500 SAT y 395 SAT.

La estructura descriptiva de Versión y Opciones se define en los siguientes campos:

| Campo 1. <sup>o</sup> | Campo 2. <sup>o</sup>                                    | Campo 3. <sup>o</sup>          | Campo 4. <sup>o</sup>     | Campo 5. <sup>o</sup> | Campo 6. <sup>o</sup> | Campo 7. <sup>o</sup> | Campo 8. <sup>o</sup> |
|-----------------------|--|--------------------------------|---------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Versión.              | N. <sup>o</sup> Mangueras/<br>N. <sup>o</sup> Productos. | Caudal medio o<br>gran caudal. | Caudales por<br>manguera. | Pulsador 40-80.       | Orientación.          | Opción Satélite.      | No Simult.            |
| xxxx                  | x/x  | HS                             | xx-x                      | P                     | LO                    | S                     | NS                    |

Campo 1.<sup>o</sup>: Contiene la indicación de versión a la que pertenece el aparato surtidor. Como se ha indicado antes, las versiones a considerar son: 390,395, 687, 687H, Harmony, Global Vista, Global Century, Global Star HH y Global Star LHR, y las versiones satélite H500 SAT y 395 SAT.

Campo 2.<sup>o</sup>: x / x: El primer número indica el número total de mangueras físicas, y el segundo número el número total de productos disponible en el surtidor. Por ejemplo: 6 / 3 indica un aparato surtidor de seis mangueras y tres productos.

Campo 3.<sup>o</sup>: En este campo aparecerán las siglas «HS» (indicativas de «high speed»), sólo en las opciones de aparato surtidor de caudal medio y gran caudal. De no aparecer estas siglas, se entenderá aparato surtidor de caudal normal.

Campo 4.<sup>o</sup>: Sólo utilizado en las Opciones de aparato surtidor de caudal medio o gran caudal, indicando los caudales que se obtienen por manguera, con dos posibilidades:

|       |  |
|-------|--|
| x     | Aparato surtidor con una o dos mangueras a caudal medio o gran caudal: 80 indica surtidor con caudal(es) disponible(s) de 80L/min y 130 indica surtidor con caudal(es) disponible(s) de 130 L/min.                                 |
| x - x | Aparato surtidor con mangueras disponibles a caudal normal y a caudal medio: 40 - 80 indicará aparato surtidor de una manguera a 40 L/min y otra manguera a 80 L/min, o una manguera de caudal seleccionable mediante un pulsador. |

Campo 5.<sup>o</sup>: Una «P» indica la disponibilidad de un pulsador para seleccionar caudal medio en los aparatos surtidores con caudal seleccionable 40 - 80 en una misma manguera.

Campo 6.<sup>o</sup>: En este campo aparecerán las siglas «LO» (indicativas de «Lane Oriented») sólo en la Versión 395 para indicar aparato surtidor orientado hacia la posición de suministro, en el que el soporte de boquerel está instalado en la Cara del aparato surtidor, entendiéndose accesible el boquerel sólo desde la posición de suministro en la que es visible.

Campo 7.<sup>o</sup>: Una «S» indica la posibilidad de conexión de aparato surtidor satélite o «esclavo».

Campo 8.<sup>o</sup>: Aparecerá «NS» cuando el caudal medio o gran caudal disponible sea no simultáneo, o sea, disponible en una sola Cara del aparato surtidor por cada operación de suministro.

A continuación se adjunta un listado de las versiones y opciones existentes:

– Opciones de la versión 390: 390 1/1, 390 2/1, 390 2/2, 390 4/2, 390 3/3, 390 6/3, 390 4/4, 390 8/4, 390 1/1 HS 80, 390 1/1 HS 80 S, 390 2/1 HS 80, 390 2/1 HS 80 S, 390 2/2 HS 80, 390 2/2 HS 80 S, 390 1/1 HS 40 - 80 P, 390 2/1 HS 40 - 80, 390 2/2 HS 40 - 80 P, 390 4/2 HS 40 - 80, 390 3/3 HS 40 - 80 P, 390 4/3 HS 40 - 80, 390 6/4 HS 40 - 80 P, 390 8/3 HS 40 - 80, 390 4/4 HS 40 - 80 P, 390 8/4 HS 40 - 80 P, 390 1/1 HS 130, 390 2/2 HS 130 y 390 2/2 HS 130 S.

– Opciones de la versión 395: 395 1/1, 395 1/1 LO 395 2/1, 395 2/1 LO, 395 2/2, 395 2/2 LO, 395 4/2 LO, 395 1/1 HS 80, 395 1/1 HS 80 LO, 395 1/1 HS 80 LO S, 395 2/2 HS 80, 395 2/2 HS 80 LO, 395 1/1 HS 40 - 80 P, 395 2/1 HS 40 - 80, 395 2/2 HS 40 - 80, 395 2/2 HS 40 - 80 P, 395 1/1 HS 130, 395 1/1 HS 130 LO, 395 1/1 HS 130 LO S y 395 2/1 HS 130 LO.

– Opciones de la versión 687: 687 1/1, 687 2/1, 687 2/2, 687 4/2, 687 3/3, 687 6/3, 687 8/4, 687 5/5, 687 10/5, 687 1/1 HS 80, 687 1/1

HS 80 S, 687 2/1 HS 80, 687 2/1 HS 80 S, 687 2/2 HS 80, 687 2/2 HS 80 S, 687 1/1 HS 40 - 80 P, 687 2/1 HS 40 80, 687 2/2 HS 40 - 80 P, 687 4/2 HS 40 - 80, 687 3/3 HS 40 80 P, 687 4/3 HS 40 - 80, 687 6/4 HS 40 - 80 P, 687 6/3 HS 40 - 80, 687 4/4 HS 40 - 80 P, 687 8/4 HS 40 - 80, 687 5/4 HS 40 - 80 S, 687 10/5 HS 40 - 80, 687 10/5 HS 40 - 80 S, 687 1/1 HS 130, 687 1/1 HS 130 S, 687 2/2 HS 130 y 687 2/2 HS 130 S.

– Opciones de la versión 687H: 687H 1/1, 687H 2/1, 687H 2/2, 687H 4/2, 687H 3/3, 687H 6/3, 687H 4/4, 687H 8/4, 687H 5/5, 687H 10/5, 687H 1/1 HS 80, 687H 1/1 HS 80 S, 687H 2/1 HS 80, 687H 2/1 HS 80 S, 687H 2/2 HS 80, 687H 2/2 HS 80 S, 687H 1/1 HS 40 - 80 P, 687H 2/1 HS 40 - 80, 687H 2/2 HS 40 - 80 P, 687H 4/2 HS 40 - 80, 687H 3/3 HS 40 80 P, 687H 4/3 HS 40 - 80, 687H 6/4 HS 40 - 80 P, 687H 8/3 HS 40 80, 687H 4/4 HS 40 - 80 P, 687H 8/4 HS 40 - 80, 687H 5/4 HS 40 - 80, 687H 5/4 HS 40 - 80 S, 687H 10/5 HS 40 - 80, 687H 10/5 HS 40 - 80 S, 687H 1/1 HS 130, 687H 1/1 HS 130 S, 687H 2/2 HS 130 y 687H 2/2 HS 130 S.

– Opciones de la versión Harmony: Harmony 2/1, Harmony 4/2, Harmony 6/3, Harmony 8/4, Harmony 2/1 HS 80, Harmony 2/2 HS 80, Harmony 2/2 HS 40 - 80 P, Harmony 4/2 HS 40 - 80, Harmony 6/4 HS 40 - 80 P, Harmony 8/3 HS 40 - 80, Harmony 8/4 HS 40 - 80 P y Harmony 2/2 HS 130.

– Opciones de la versión Global Vista: Global Vista 1/1, Global Vista 2/1, Global Vista 2/2, Global Vista 4/2, Global Vista 3/3, Global Vista 6/3, Global Vista 4/4, Global Vista 8/4, Global Vista 1/1 HS 80, Global Vista 1/1 HS 80 S, Global Vista 2/1 HS 80, Global Vista 2/1 HS 80 S, Global Vista 2/2 HS 80, Global Vista 2/2 HS 80 S, Global Vista 1/1 HS 40-80 P, Global Vista 2/1 HS 40-80, Global Vista 2/2 HS 40-80 P, Global Vista 3/3 HS 40-80 P, Global Vista 4/3 HS 40-80, Global Vista 6/4 HS 40-80 P, Global Vista 8/3 HS 40-80, Global Vista 4/4 HS 40-80 P, Global Vista 8/4 HS 40-80 P, Global Vista 1/1 HS 130, Global Vista 1/1 HS 130 S, Global Vista 2/2 130 y Global Vista 2/2 HS 130 S.

– Opciones de la versión Global Century: Global Century 1/1, Global Century 1/1 LO, Global Century 2/1, Global Century 2/1 LO, Global Century 2/2, Global Century 2/2 LO, Global Century 4/2 LO, Global Century 1/1 HS 80, Global Century 1/1 HS 80 LO, Global Century 1/1 HS 80 LO S, Global Century 2/2 HS 80, Global Century 2/2 HS 80 LO, Global Century 1/1 HS 40 - 80 P, Global Century 2/1 HS 40 - 80, Global Century 2/2 HS 40 - 80, Global Century 2/2 HS 40 - 80 P, Global Century 1/1 HS 130, Global Century 2/1 HS 130 LO, Global Century 1/1 HS 130 LO y Global Century 1/1 HS 130 LO S.

– Opciones de la versión Global Star LHR: Global Star LHR 1/1, Global Star LHR 2/1, Global Star LHR 2/2, Global Star LHR 4/2, Global Star LHR 3/3, Global Star LHR 6/3, Global Star LHR 4/4, Global Star LHR 8/4, Global Star LHR 5/5, Global Star LHR 10/5, Global Star LHR 1/1 HS 80, Global Star LHR 1/1 HS 80 S, Global Star LHR 2/1 HS 80, Global Star LHR 2/1 HS 80 S, Global Star LHR 2/2 HS 80, Global Star LHR 1/1 HS 40-80 P, Global Star LHR 2/1 HS 40-80, Global Star LHR 2/2 HS 40-80 P, Global Star LHR 4/2 HS 40-80, Global Star LHR 3/3 HS 40-80 P, Global Star LHR 4/3 HS 40-80, Global Star LHR 6/4 HS 40-80 P, Global Star LHR 8/3 HS 40-80, Global Star LHR 4/4 HS 40-80 P, Global Star LHR 8/4 HS 40-80 P, Global Star LHR 5/4 HS 40-80, Global Star LHR 10/5 HS 40-80, Global Star LHR 10/5 HS 40-80 S, Global Star LHR 1/1 HS 130, Global Star LHR 1/1 HS 130 S, Global Star LHR 2/2 HS 130 y Global Star LHR 2/2 HS 130 S.

– Opciones de la versión Global Star HH: Global Star HH 1/1, Global Star HH 2/1, Global Star HH 2/2, Global Star HH 4/2, Global Star HH 3/3, Global Star HH 6/3, Global Star HH 4/4, Global Star HH 8/4, Global

Star HH 5/5, Global Star HH 10/5, Global Star HH 1/1 HS 80, Global Star HH 1/1 HS 80 S, Global Star HH 2/1 HS 80, Global Star HH 2/1 HS 80 S, Global Star HH 2/2 HS 80, Global Star HH 2/2 HS 80 S, Global Star HH 1/1 HS 40-80 P, Global Star HH 2/1 HS 40-80, Global Star HH 2/2 HS 40-80 P, Global Star HH 4/2 HS 40-80, Global Star HH 3/3 HS 40-80 P, Global Star HH 4/3 HS 40-80, Global Star HH 6/4 HS 40-80 P, Global Star HH 8/3 HS 40-80, Global Star HH 4/4 HS 40-80 P, Global Star HH 8/4 HS 40-80 P, Global Star HH 5/4 HS 40-80, Global Star HH 5/4 HS 40-80 S, Global Star HH 10/5 HS 40-80, Global Star HH 10/5 HS 40-80 S, Global Star HH 1/1 HS 130, Global Star HH 1/1 HS 130 S, Global Star HH 2/2 HS 130 y Global Star HH 2/2 HS 130 S.

– Versiones satélite: H500 SAT y 395 SAT.

#### Características metrológicas generales:

- Caudal máximo: 40, 80 ó 130 l/min según versión/opción.
- Caudal mínimo: 4, 5 ó 10 l/min según versión/opción.
- Presión máxima de funcionamiento: 4 bar.
- Suministro mínimo: 2 ó 10 litros según versión/opción.
- Clases de líquidos a medir: Gasolineras y gasóleos.
- Margen de temperatura de funcionamiento: -10 °C a + 50 °C.
- Escalón de volumen: 0,01 litros.
- Escalón de importe: 0,01 Euros.
- Escalón de precio unitario: 0,001 Euros.
- Máxima indicación de volumen: 9999,99 litros.
- Máxima indicación de importe: 9.999,99 euros.
- Máxima indicación de precio unitario: 9,999 euros.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

|       |    |
|-------|----|
| H-005 | 16 |
| 03009 |    |

Tercero.—Los sistemas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características), además de las propias de los elementos que los conforman:

Nombre y anagrama del fabricante.

Denominación del modelo, versión y opción.

Número de serie y año de fabricación.

Caudal máximo en l/min.

Caudal mínimo en l/min.

Suministro mínimo en litros.

Presión máxima de funcionamiento, en bares.

Clase de líquidos a medir.

Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los sistemas se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto.—Los sistemas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.<sup>º</sup> del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo tiene validez hasta el próximo 1 de marzo del año 2006 pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa solicitud presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 27 de febrero de 2003.—El Director general, Carlos López Jimeno.

## 8508

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca Sega, S. A., modelo MC06.*

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de Don Miguel Ángel Gutiérrez, en nombre y representación de la Entidad «Sega, S. A.», con domicilio social Carretera de Toledo, Km. 22,900, 28980 Parla, e inscrita en el Registro de Control Metrológico con n.<sup>º</sup> 16-I-021, de aprobación de modelo para el contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca Sega, S. A., modelo MC06.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta la documentación exigida y memoria descriptiva del modelo y de su funcionamiento. Se realiza el estudio de dicha documentación y comprobado que el diseño cumple los requisitos establecidos, se insta a la entidad a ensayar el instrumento en un laboratorio autorizado.

Tercero.—Aportando la entidad, los certificados emitidos por la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial, con referencia 2002-1228 y 2002-2972, se comprueba que son favorables.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 31 de julio de 2000 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de los tipos «B» y «C», reguladas por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, establece los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de contadores.

Tercero.—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se tiene en cuenta en la tramitación del expediente, en todo lo no establecido en las disposiciones anteriores.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Conceder aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca Sega, S. A., modelo MC06, a favor de la empresa «Sega, S. A.», con registro de control metrológico n.<sup>º</sup> 16-I-021.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

|       |    |
|-------|----|
| I-021 | 16 |
| 03013 |    |

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, legible en las condiciones normales de instalación y situadas según se indica en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo, las siguientes inscripciones:

Marca de identificación del fabricante o distribuidor.

Denominación del modelo del instrumento.

Número de serie y año de fabricación.

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva,